



SENTENCIA (905)

H. Matamoros, Tamaulipas; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS para resolver los autos del expediente **1164/2022**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER DE LOS MENORES *******, promovidas por *********, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el dos de septiembre de dos mil veintidós, por la Oficialía de Partes de este Tribunal, compareció *********, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER DE LOS MENORES *******. Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de **uno de septiembre de dos mil veintidós**, que consta agregado a los autos de la foja uno (1) a la cuatro (4), mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Así mismo, ofreció las pruebas documentales y testimoniales que consideró para justificar la dependencia económica que señala.

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **seis de septiembre de dos mil veintidós**, se admitió la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete y se señalo fecha para el desahogo de la la **prueba testimonial** con la presenciade la ciudadana *********.- El **doce de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio.- El **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la Información Testimonial ofrecida, a través de las herramientas tecnológicas con los resultados que consta en autos dentro del expediente.- Finalmente el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por el momento procesal oportuno se ordenó dictar sentencia que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la promovente ofreció de su intención los siguientes medios de prueba.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 1).-** Copia certificada de acta de nacimiento a nombre de *****, inscrita en el libro *, acta ***, con registro el *****, expedida por el Oficial Dieciséis del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el *****, quien es menor de edad y advirtiéndose que los padres son ***** y *****.- **2).-** Copia certificada de acta de nacimiento a nombre de *****, inscrita en el libro **, acta ****, con registro el ***** expedida por el Oficial Dieciséis del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el ***** quien es menor de edad y advirtiéndose que los padres son ***** y ***** , pruebas éstas a las que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.- **3).- TESTIMONIAL** misma que tuvo verificativo el **veinte septiembre de dos mil veintidós**, a cargo de *****, de cuyas declaraciones informaron *que conocen al señor ***** y a ***** , así como a los menores ***** , quienes se encuentran al cuidado de su madre, quien trabaja como medico de urgencias, y que tienen necesidad de salir temporalmente en el país de diversión y conocer disney y turista, dando como razón de su dicho el primero de los testigos porque los niños viven con ella, dependen de ella y es amiga de su mama y el segundo testigo porque ella es mi amiga y compañera de trabajo, por eso me consta que los menores viven con ella y dependen de ella*, testimoniales a las que se les concede valor probatorio en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; dando además razón fundada de su dicho.



TERCERO:- Dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*** Así mismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”***. Por lo que analizada que fue la petición realizada por la promovente de las presentes diligencias, este Tribunal considera justificados los presupuestos procesales a que aluden los dispositivos legales antes transcritos; teniendo en consideración para ello que de las documentales allegadas vía de prueba al presente procedimiento, las que como se dijo en el considerando segundo de la presente resolución merecen pleno valor probatorio, es de advertirse que con las copias certificadas de las actas de nacimiento de *********, se justifica que son menores de edad e hijos de los señores ******* y *******; prueba adminiculada con la prueba testimonial a cargo de los testigos ********* quienes informaron *que conocen al señor ***** y a ******, así como a los menores *********, quienes se encuentran al cuidado de su madre, quien trabaja como *medico de urgencias, y que tienen necesidad de salir temporalmente en el país de diversión y conocer disney y turista*, es por lo que procede en este caso esta autoridad judicial a suplir dicho consentimiento, por lo que tomando en consideración además que la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, no tuvo objeción en el presente procedimiento, por reunirse los requisitos de ley, por lo cual se declara **PROCEDENTE** las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por *********, en consecuencia, se autoriza a la promovente, para que en nombre y representación de sus menores hijos *********, proceda a realizar ante las Dependencias respectivas el trámite para la obtención de **pasaporte por una vigencia de TRES AÑOS y su correspondiente visa laser para sus menores hijos**, por haber justificado ser quién ejerce en forma exclusiva la custodia sobre dichos menores, toda vez que visitar un país diferente en plan de paseo contribuye al desarrollo y esparcimiento de los menores y además de apoyar en su esparcimiento cultural, pues les permite conocer otra civilización, idioma y cultura, lo que a su vez ayuda a generar un espíritu de comprensión y amistad hacia éstas. Por lo que la anterior autorización es para fines turísticos, por lo

que de ningún motivo deberá de utilizarse para separar a los menores de su padre, de lo contrario estaría bajo una sustracción Internacional de menores, la cual se traduce en la comisión de un delito, imponiéndose a la promovente la obligación informar a este Juzgado si se realizó el trámite que se autoriza.- Consecuentemente expídase a la promovente por duplicado, copia certificada de la resolución que se dicta previo pago de los derechos correspondientes.

NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y 866 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO:- HAN PROCEDIDO las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE POR UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS Y SU CORRESPONDIENTE VISA LÁSER DE LOS MENORES ******* promovidas por *****.

SEGUNDO:- En consecuencia, y toda vez que se ha acreditado en autos que la promovente ***** , ejerce en forma exclusiva la custodia sobre sus menores hijos de nombres *****; se autoriza a la promovente, para que en nombre y representación de sus menores hijos proceda a realizar ante las Dependencias respectivas el trámite para la obtención de **pasaporte por una vigencia de TRES AÑOS y su correspondiente visa laser para sus menores hijos**, toda vez que visitar un país diferente en plan de paseo contribuye al desarrollo y esparcimiento de los menores y además de apoyar en su esparcimiento cultural, pues les permite conocer otra civilización, idioma y cultura, lo que a su vez ayuda a generar un espíritu de comprensión y amistad hacia estas. Por lo que la anterior autorización es para fines turísticos, por lo que de ningún motivo deberá de utilizarse para separar a los menores de su padre, de lo contrario estaría bajo una sustracción Internacional de menores, la cual se traduce en la comisión de un delito, imponiéndose a la



promovente la obligación informar a este Juzgado si se realizó el tramite que se autoriza.

TERCERO:- En su oportunidad expidase a la promovente copia certificada de la presente resolución que se dicta, para los fines y usos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado

Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L' SVGR/L'BGJG/L' *Letty Troncoso* **

El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO,
Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO
FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que
este documento corresponde a una versión pública de la
resolución (905) dictada el (JUEVES, 22 DE SEPTIEMBRE DE

2022) por el JUEZ, constante de (6) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, los datos de las actas del estado civil de las personas y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.